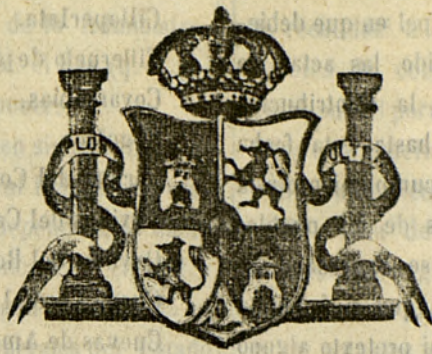


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 122.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia salieron ayer, á las tres de la tarde, para el Real Sitio de Aranjuez, á donde llegaron á las tres y cincuenta minutos de la misma, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este día y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, ha sido admitida la renuncia presentada por Mr. Teófilo Louis el 11 de Abril último del registro de la mina de hierro-manganesífero, nombrada Realidad, sita en término municipal de Salas de los Infantes, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por la misma.

Y para conocimiento del público se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 1.º de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Por providencia de este día y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de minas del Distrito, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Aureliano Díez de la mina de hierro, sita en Riocabado, y de que es concesionario, nombrada San Carlos, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por la misma.

Y para conocimiento del público se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 1.º de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Por providencia de este día y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, ha sido admitida la renuncia presentada por Mr. Teófilo Louis el 15 del mes último del registro de la mina de cobre Santa Lucia, sita en término de Hortiguñela, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por la misma.

Y para conocimiento del público se anuncia en este Boletín oficial.

Burgos 1.º de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Habiendo determinado esta Diputación conceder veinticuatro lotes de 125 pesetas, dos por cada partido judicial, á los padres pobres de los niños que hayan nacido en los días 23, 24 y 25 de Enero de este año, y doce dotes también de 125 pesetas para otras tantas huérfanas de padre y madre, pobres, que tengan la edad de 15 á 25 años cumplidos, una para cada partido judicial,

en celebridad del casamiento de S. M. el Rey, y con el objeto de adjudicar dichas gracias, ha dispuesto que respecto de las primeras el sorteo tenga lugar ante la misma Corporación provincial, y respecto de las segundas ante los Ayuntamientos de los doce pueblos cabezas de partido, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia, tomando datos de los Sres. Curas párrocos respectivos y de los Jueces municipales, formarán y remitirán á la Diputación provincial antes del día 1.º de Junio próximo una relación, aprobada por los Ayuntamientos respectivos, de los niños de ambos sexos que hayan nacido en sus distritos municipales en los mencionados días 23, 24 y 25 de Enero último cuyos padres estén considerados como pobres.

2.º Antes del mismo día 1.º de Junio pondrán los Alcaldes al público en el lugar acostumbrado la expresada relación, para que los que se consideren indebidamente excluidos puedan pedir su inclusión ante la Diputación provincial con la partida de bautismo de sus hijos y la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, de hallarse libre de los repartimientos municipales en razón á su pobreza.

3.º Estas instancias ante la Diputación deberán presentarse precisamente antes del día 16 de Junio para que puedan ser cursadas, y la Corporación provincial verificará el sorteo para la adjudicación de los veinticuatro lotes en el salón de sus sesiones del Palacio provincial el día 26 del mismo mes, á las doce de su mañana.

4.º El sorteo para la adjudicación de las doce dotes destinadas á otras tantas huérfanas pobres, una de cada partido judicial, tendrá lugar ante los

Ayuntamientos de las cabezas de partido en el mismo día 26 de Junio próximo con toda publicidad, entrando en dicho sorteo todas las huérfanas comprendidas en las relaciones que remitan los Alcaldes de los diferentes distritos municipales, autorizadas con el sello del Ayuntamiento.

5.º Los Alcaldes formarán estas relaciones y las someterán á la aprobación de sus Ayuntamientos respectivos antes del día 20 de Mayo, entendiéndose que no deben incluirse en ellas mas que las huérfanas de padre y madre que residan en el distrito municipal, sean ó no naturales del mismo, siempre que hayan nacido dentro de la Provincia. Las huérfanas de padre y madre naturales de la Provincia que se hallen en el Hospicio provincial deberán ser incluidas en el sorteo del partido judicial donde hayan nacido, á cuyo efecto el Administrador de dicho asilo benéfico remitirá á los Alcaldes de las cabezas de partido oportunamente las relaciones de las que por su edad puedan aspirar á esta gracia.

6.º En el día 1.º de Junio se pondrán al público en todos los distritos municipales las relaciones de huérfanas que el Ayuntamiento haya considerado acreedoras á aspirar á la dote; y las que se crean excluidas indebidamente podrán reclamar su inclusión ante el Ayuntamiento antes del día 9 de dicho mes, resolviendo dicha corporación antes del 15 las reclamaciones que se presenten.

7.º Los Alcaldes remitirán las relaciones ultimadas en la forma que queda expresada al de la cabeza del partido judicial antes del 20 de Junio.

8.º Los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial incluirán cuidadosamente en el sorteo á todas las huérfanas que vengan comprendidas en las relaciones remitidas por los Alcal-

des de los diferentes distritos municipales, sin que puedan resolver ni oír reclamación alguna sobre inclusión ó exclusión.

9.º Verificado el sorteo de las doce dotes, una por cada partido judicial, remitirán los Alcaldes de las cabezas de partido á esta Diputación copia certificada del acta de sorteo, para que puedan en vista de ella entregarse las dotes á las que resulten agraciadas.

Burgos 2 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Simón Pérez San Millán.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

La ley de presupuestos para el actual año económico manda que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á efecto esta superior resolución estoy dispuesto á no omitir medio alguno; pero antes de verme precisado á acudir á medidas siempre sensibles, porque causan mayores gastos á los municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del cuarto trimestre por consumos, cereales y sal ingrese en esta Administración dentro del presente mes de Mayo, si no quieren dar lugar al apremio ejecutivo, que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Junio próximo contra todos los que en esa fecha se hallasen en descubierto.

Burgos 3 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

La Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado me participa con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente:

1.º Que con el objeto de impulsar la recogida de calderilla de los sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, se autorice á las Administraciones económicas para admitirla en todos los ingresos en la proporción de un 25 por 100 del importe de los mismos.

Lo que pongo en conocimiento de los á que pueda interesar dicha disposición y efectos consiguientes.

Burgos 1.º de Mayo de 1878.—José Nebot.

En circular inserta en este periódico oficial núm. 227, correspondiente al

dia 28 de Setiembre del año próximo pasado, se reclamaron de los Sres. Alcaldes dos pliegos del sello 11.º para reintegro del papel en que debieron haberse extendido las actas de encabezamientos de la Contribución Industrial, y como hasta esta fecha hayan dejado de dar cumplimiento á la citada disposición los de los pueblos que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que si á vuelta de correo sin falta ni pretexto alguno no lo verifican, me veré en la sensible necesidad de tener que adoptar contra los morosos las medidas rigurosas que autorizan las Instrucciones.

Burgos 27 de Abril de 1878 —José Nebot.

Abajas.
Avellanosa de Muñó.
Avellanosa del Páramo.
Acedillo.
Agés.
Alcocero.
Aldeas de Medina.
Alfoz de Bricia.
Amaya.
Anguix.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arlanzon.
Arraya.
Bahabon.
Bañuelos del Rudron.
Barrio de Muñó.
Barrios de Bureba.
Barrios de Colina.
Bascuñana.
Berberana.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Buniel.
Busto.
Cabezón de la Sierra.
Cabia.
Campolara.
Cantabrana.
Cañizar de los Ajós.
Carazo.
Carcedo de Bureba.
Cardenadizo.
Cardenagimeno.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil Delgado.
Castil de Peones.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de la Reina.
Castrillo Solarana.
Castromorca.
Cayuela.
Cebrecos.

Celadilla Sotobrin.
Cerraton de Juarros.
Ciadoncha.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Arriba.
Covarrubias.
Cogollos.
Coruña del Conde.
Cuvillos del Campo.
Cuvillos del Rojo.
Cueva Cardiel.
Cuevas de Amaya.
Cueva de Juarros.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Estepar.
Fontioso.
Fresneña.
Fuentelisendo.
Galarde.
Galbarros.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Hormaza.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Ibeas de Juarros.
Huércemes.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Jaramillo Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Puentedey.
Junta de San Martín.
Jurisdicción de San Zadornil.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
La Nuez de Arriba.
La Piedra.
La Vid de Bureba.
Las Quintanillas.
Las Revolledas.
Las Vegas.
Lences.
Los Asines.
Los Tremellos.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mambrillas de Castrejón.
Mambrillas de Lara.
Marmellar de Arriba.
Mazuela.
Mazuelo de Muñó.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Sotoscueva.
Modubar de la Emparedada.
Monasterio de la Sierra.
Montorio.
Navas de Bureba.
Nebreda.
Neila.
Ocon de Villafranca.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamon.
Ontomin.

Ontoria de la Cantera.
Oquillas.
Palacios de Benaber.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Palazuelos de la Sierra.
Pampliega.
Pardilla.
Pedrosa de Riourbel.
Peñalba de Castro.
Pesadas de Burgos.
Pinilla Trasmonte.
Pino de Bureba.
Prádanos de Bureba.
Presencio.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quintanadueñas.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanillabon.
Quintanilla Morocisla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Somuñó.
Rabanera del Pinar.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Retuerta.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocabado.
Rojas.
Rubena.
Salas de Bureba.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz del Valle.
Santa Inés.
Santa María Ananueñez.
Santa María de Mercedillo.
Santovenia.
Sargentos de la Lora.
Sarracín.
Sasamon.
Sierra de Zangandez.
Sotillo de la Rivera.
Sotopalacios.
Sotragero.
Susinos.
Tablada del Rudron.
Tamarón.
Tardajos.
Terradillos de Sedano.
Tobar.
Tobes.
Tordomar.
Torrecilla del Monte.
Tubilla del Agua.
Valdorros.

Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Valle de Valdevezana.
 Valles de Palenzuela.
 Vileña.
 Vitoria.
 Vilviestre de Muñó.
 Villaescusa de la Solana.
 Villafruela.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villagutierrez.
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villalva de Duero.
 Villalvilla de Burgos.
 Villalvilla de Gumiel.
 Villamayor de Treviño.
 Villangomez.
 Villanueva de Argaño.
 Villanueva Rioubierna.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villariezo.
 Villarmentero.
 Villarmero.
 Villasandino.
 Villasideo.
 Villatuelda.
 Villaverde del Monte.
 Villayerno.
 Villayuda.
 Villorove.
 Urones.
 Zael.
 Zalduendo.

Ministerio de Hacienda.—Dirección del Boletín oficial.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente: En vista de lo propuesto por esa Dirección para facilitar y asegurar

la recaudación de las suscripciones al Boletín oficial de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que continúen siendo obligatorias las suscripciones al Boletín expresado para todas las dependencias de la Administración económica, central y provincial, que tengan consignada en los Presupuestos generales del Estado asignación para gastos de material por una cantidad que no sea inferior á la de 100 pesetas anuales, á tenor de lo mandado en la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Marzo de 1862.
- 2.º Que la Dirección del Boletín remita mensualmente á las Administraciones económicas de las respectivas provincias una relación nominal de las dependencias que deben estar suscritas á dicha obra, de los suscritores voluntarios y del importe de las suscripciones, para que con presencia de ellas puedan contraer en las cuentas de Rentas públicas las sumas que deban realizarse por dicho concepto, con aplicación al de Publicaciones oficiales.—Boletín del Ministerio de Hacienda.
- 3.º Que dichas Administraciones recauden el importe de las referidas suscripciones, dándole ingreso en el Tesoro público como á los que se obtienen por las contribuciones, rentas ó impuestos, mediante los oportunos talones de cargo, y la expedición de las cartas de pago á favor de las dependencias ó particulares contribuyentes.
- 4.º Que dentro de los diez primeros días de cada mes remitan dichas

Administraciones económicas á la Dirección del Boletín un estado expresivo de los débitos del mes anterior, de la recaudación obtenida y de los pendientes de cobro, acompañando una relación del pormenor de estas últimas para que aquella pueda acordar lo que estime procedente.

- 5.º Que de conformidad con las precedentes reglas, se haga saber por los Boletines oficiales de las provincias á los actuales suscritores, y para conocimiento de los que puedan serlo en adelante que el importe de dichas suscripciones han de hacerlo efectivo en las Cajas del Tesoro en el término que se les señale por las Administraciones económicas.
- 6.º Que se suprima los comisionados que hoy existen en las capitales de provincias y se les obligue por los Jefes económicos á que salden sus descubiertos con el Tesoro, dando cuenta del resultado á la Dirección del Boletín.
- 7.º Que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias para que se suscriban á la mencionada obra las oficinas de su cargo; que se haga análoga excitación al Inspector general de Carabineros para que lo efectúen todas las Comandancias si constase que algunas no están suscritas; y que á los Centros directivos de este Ministerio se signifique la conveniencia de que recomienden á todos los empleados de su inmediata dependencia la utilidad que ha de reportarles el estudio y consulta de las disposiciones vigentes, á fin de que les sirva de estímulo y aliciente para interesarse en la referida publicación oficial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Al comunicarla á V. S. para iguales fines, esta Dirección se cree en el caso de hacerle presente:

- 1.º Que si al cesar el comisionado del Boletín oficial de este Ministerio en esa provincia, como consecuencia de la supresión acordada, no hubiese hecho efectiva la recaudación correspondiente á las suscripciones de los tres primeros meses del año actual 1878, habrá de realizarse desde luego por esa Administración conforme á las disposiciones 3.ª y 5.ª de la preinserta Real orden, á cuyo fin es adjunta la relación de los actuales suscritores.
- 2.º Que el Comisionado, además de la obligación de saldar sus descubiertos con el Tesoro, según la disposición 6.ª, debe hacer entrega de todos los papeles y libros concernientes á su cargo.
- 3.º Que para tener exacto y oportuno conocimiento del estado de la recaudación se verifique puntualmente la remisión periódica del estado á que se contrae la disposición 4.ª de la propia Real orden, de cuyo recibo suplico á V. S. se sirva dar aviso á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.—Bruno Cardenal.—Sr. Administrador económico de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se me previene.

Burgos 30 de Abril de 1878.—José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MAYO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 11 de Mayo próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Timoteo Arribas	Puentedura	Tieras	Clero..	1893	Solarana	13 11 Mayo	287,75	2.º—229
Tomás Llorente	Nidaguila	»	»	3947	Masa	»	625	»—250
Facundo Escolar	Torresandino	»	»	1935	Torresandino	12	2586,50	6.º—621
Matias Ramos	Padilla de Arriba	»	»	6153	Padilla	8	382,75	8.º—253
Manuel Anton	Cayueta	»	»	8963	Cayueta	4	54,25	12—60
Manuel Nunez	Rublacedo de Arriba	»	Propios	1979	Rublacedo	10	18,50	1867—166
Miguel Garcia	Cayueta	»	Patrim.	465	Cayueta	4	350	5.º—6

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 1.º de Mayo de 1878.—José Nebot.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

D. José Campoamor Portal, Secretario de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña,

Hago saber: que habiendo renunciado Bonifacio Pura Ruiz la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten las solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta.

Coruña veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. = José Campoamor.

Alcaldía de Gamonal.

Concedida por la Excma. Diputación provincial la venta exclusiva de las especies de consumos que puedan expendirse en este distrito municipal en el año económico de 1878 á 79, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del corriente y hora de las nueve de la mañana en la casa de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo, continuará la segunda y si fuese necesaria la tercera en los dos domingos siguientes, bajo las reglas de instrucción y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Gamonal 1.º de Mayo de 1878. = El Alcalde, Santiago Saez.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y junta municipal han acordado en sesión extraordinaria del día 4 del mes de Abril último que en los días 12 y 19 del mes de Mayo próximo tenga lugar en la casa consistorial del mismo y hora de las diez de su mañana el arriendo de vino, aguardiente y aceite de oliva á la exclusiva de este pueblo para el año de 1878 á 1879 y bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castellanos 28 de Abril de 1878. = El Alcalde, Santiago Peña.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

No habiéndose presentado hasta la fecha licitador á los ramos de carnes lanares y de cerda por separado, la Junta municipal de esta villa en sesión de este día ha acordado que tenga lugar nueva subasta de dichos ramos en los días 5 y 12 del próximo Mayo á la libre venta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Salceda 29 de Abril de 1878. = El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Las Celadas.

El Ayuntamiento y junta de asociados en triple número acordó en sesión del día 6 del corriente sacar á pública subasta á la exclusiva los ramos del vino, aguardiente y vinagre para el año próximo de 1878 á 79, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento en los días 15, 20 y 27 de Mayo próximo á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las Celadas 28 de Abril de 1878. = El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Alcaldía de Villahoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados, se ha acordado que los artículos de consumos de aceite, aguardientes y carnes para el año económico de 1878 á 79, sean objeto de arriendo con venta libre, teniendo lugar el primero el día 8 de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace saber al público para que llegué á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villahoz 30 de Abril de 1878. = El Alcalde, Nicolás Gutierrez.

Alcaldía de Anguix.

En los días 12 y 19 del mes próximo de Mayo y hora de las once de la mañana tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los arriendos juntos ó separados y á la venta exclusiva de las especies de aceite y jabón, carnes frescas, incluidas las de cerda, aguardiente y vinagre, bajo las condiciones que obrarán en el expediente y cuyo privilegio tiene solicitado este Ayuntamiento de la Excma. Diputación

provincial, según lo dispuesto en circular de la Dirección general de impuestos fecha 25 de Marzo último.

Anguix 26 de Abril de 1878. = El Alcalde, Antonio Valenzuela.

Juzgado municipal de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para los fines indicados.

Quintanilla del Agua 28 de Abril de 1878. = El Juez municipal, Matias Merino.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días después de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribución que se les señale. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arauzo de Salce.
Fuentelcesped.
Tobes y Rahedo.
Santa Cruz de Juarros.
La Orra.
Campillo.
Villadiago.
Villamartin.
Los Ordejones.
Santa Maria del Invierno.
Quintana del Pidio.
Modubar la Emparedada.
Iglesias.
Bahabon.
Reinoso.
Quintanadueñas.
Espinosa de Cervera.
Castil de Peones.

Anuncios particulares.

Oficio de Procurador en venta.

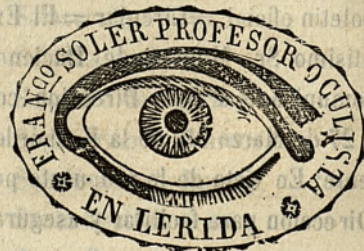
A voluntad de sus dueños se vende un oficio de Procurador de los Juzgados y Tribunales de la Nación.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición se servirán avistarse con D. Eustaquio Dominguez, de esta vecindad, calle de Santander, núm. 2 primero, principal, y tratar de ajuste. Burgos 1.º de Mayo de 1878. 3-3

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Olivan, Cantarranas, Burgos. 3-30

Importante á los Ayuntamientos y á los licenciados del ejército.

La acreditada Agencia de D. Fernando Lasso de la Vega, calle del Mercado, núm. 8, continúa ocupándose con asiduidad en la formación de Cuentas y presupuestos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes, repartos de consumos, y por un módico precio se encarga asimismo de toda clase de cobros de alcances, particularmente de los atrasos por cruces pensionadas concedidas á los heridos en campaña. 4-6



CIEGOS DE CATARATAS,

vamos á recobrar la vista en menos de un minuto y sin dolor: no consiguiéndola no se paga.

Ha llegado á esta capital de Burgos el muy conocido de años en toda esta provincia por el oculista de Lérida D. Francisco Soler, ofreciéndose de nuevo á este respetable público, no tan solo para la operación de cataratas, si que también por todas las demás, tales como pupilas artificiales, fistulas lagrimales, pterigeon, extrabismo; corrige en cinco minutos las pestañas introducidas dentro de los ojos sin arrancarlas, como también cura toda clase de inflamaciones en los ojos y las granulaciones en los párpados sin cortar ni quemar.

Permanecerá en esta Capital hasta el 8 de Mayo, y recibe consultas todos los días en la Fonda de la Rafaela. = Francisco Soler. 9-10